

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2016**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, siendo las 09h15 se instalan en sesión ordinaria, los concejales miembros de la comisión: Abg. Daniela Chacón Arias, Abg. Sergio Garnica; Abg. Eduardo del Pozo; y, Lic. Eddy Sánchez, quien preside la sesión.

Se registra la asistencia de los siguientes funcionarios municipales: Sres. Andrea Flores y Alejandra Pozo, funcionarias de la Secretaría de Movilidad; doctores Gianni Frixone y Marco Proaño, Procurador y Subprocurador Metropolitanos, respectivamente; abogados Johana Aguirre y Pablo Caiza, funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; Sra. Gabriela Mendieta, funcionaria de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; Sras. Ana Isabel Casares y Ana Zambrano, funcionarias del despacho del Concejal Sergio Garnica; Abg. Ángel Armijos, funcionario del despacho de la Concejala Daniela Chacón Arias; Ing. Bladimir Ibarra, funcionario del despacho del Concejal Carlos Páez; Dr. Alejandro Cevallos, funcionario del despacho del Concejal Eduardo del Pozo; Dra. Mónica Gallegos, funcionaria del despacho del Concejal Eddy Sánchez; y, Dra. Paulina Saltos, funcionaria del despacho del Concejal Luis Reina.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario; y, da lectura al punto único del orden del día, el mismo que es aprobado.

- 1. Análisis y discusión de las observaciones planteadas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, respecto al Régimen Sancionatorio aplicado a las personas que desarrollan actividades de transporte de personas y bienes (Ordenanza No. 0247, sancionada el 11 de enero 01 de 2008; Ordenanza No. 279, sancionada el 7 de septiembre de 2012; Ordenanza No. 362, sancionada el 22 de febrero 02 de 2013; y, Ordenanza No. 536, sancionada el 31 de marzo 03 de 2014); y, resolución al respecto.**

Abg. Andrea Flores, funcionaria de la Secretaría de Movilidad: Señala que la Secretaría de Movilidad ha realizado una revisión integral de la ordenanza, para que guarde concordancia con las observaciones propuestas por los señores concejales en el primer debate, especialmente aquellas que están enfocadas al cumplimiento de la sentencia que fue emitida por la Corte Constitucional.

El texto de la ordenanza que contiene las observaciones acogidas durante la sesión, se adjunta al acta como anexo 1.

Ingresa a la sala de sesiones el Concejal Patricio Ubidia (9h40).

Concejala Eddy Sánchez, Presidente de la Comisión: Señala que el informe de la Procuraduría Metropolitana es la base para el trabajo de comunicación que deberán hacer la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y la Secretaría de Movilidad; los órganos competentes deberán hacer el esfuerzo necesario comunicacional e informativo a través de la página web, de los medios de comunicación, aclarando el alcance real de la sentencia de la Corte Constitucional, porque muchas operadoras de taxis, carga liviana, transporte escolar, crearán expectativas en el sentido de que se puede demandar o apelar el reembolso de valores cancelados.

Por lo que sugiere que, mientras avanza el proceso, y en el plazo de 72 horas, la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita un informe amplio y suficiente sobre el efecto de la disposición cuarta, como elemento adicional.

Resolución 1:

La Comisión de Movilidad, luego del análisis y discusión de las observaciones planteadas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, respecto al Régimen Sancionatorio aplicado a las personas que desarrollan actividades de transporte de personas y bienes (Ordenanza No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008; Ordenanza No. 279, sancionada el 7 de septiembre de 2012; Ordenanza No. 362, sancionada el 22 de febrero 02 de 2013; y, Ordenanza No. 536, sancionada el 31 de marzo 03 de 2014); **resuelve:** solicitar a la Secretaría de Movilidad, emita de manera urgente el informe y criterio técnico respecto del indicado proyecto, remitiendo éste al Presidente de la Comisión; y, a la Procuraduría Metropolitana a la cual le servirá de soporte el mismo, para el respectivo criterio legal.

Resolución 2:

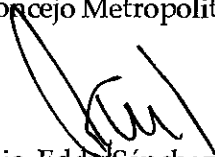
La Comisión de Movilidad, luego del análisis y discusión de las observaciones planteadas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, respecto al Régimen Sancionatorio aplicado a las personas que desarrollan actividades de transporte de personas y bienes (Ordenanza No. 0247, sancionada el 11 de enero 01 de 2008; Ordenanza No. 279, sancionada el 7 de septiembre de 2012; Ordenanza No. 362, sancionada el 22 de febrero 02 de 2013; y, Ordenanza No. 536, sancionada el 31 de marzo 03 de 2014); **resuelve:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana, emita de manera urgente el informe y criterio legal respecto del proyecto, fundamentando si éste cumple con lo

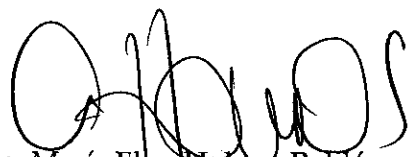
ordenando en la Sentencia No. 025-16-SIN-CC, emitida por la Corte Constitucional el 6 de abril de 2016.

Resolución 3:

La Comisión de Movilidad, luego del análisis y discusión de las observaciones planteadas en el primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana reformativa de las Ordenanzas Metropolitanas vigentes, respecto al Régimen Sancionatorio aplicado a las personas que desarrollan actividades de transporte de personas y bienes (Ordenanza No. 0247, sancionada el 11 de enero 01 de 2008; Ordenanza No. 279, sancionada el 7 de septiembre de 2012; Ordenanza No. 362, sancionada el 22 de febrero 02 de 2013; y, Ordenanza No. 536, sancionada el 31 de marzo 03 de 2014); **resuelve:** solicitar a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que en el plazo de 72 horas, emita un informe amplio sobre el efecto de la disposición cuarta que consta en el proyecto de ordenanza, proporcionando información de la cantidad de expedientes administrativos desde la fecha que exista información; y, señalando cómo opera la prescripción y caducidad.

Siendo las 11h30, y habiéndose tratado el punto único del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado el señor Presidente de la Comisión y la señorita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.


Lic. Eddy Sánchez
Presidente de la Comisión
de Movilidad


Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito

Marisela C.

ANEXO 1

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Ordenanza Metropolitana No. 0247, sancionada el 11 de enero de 2008, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II del Libro Primero, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se establecieron las disposiciones que regulan la gestión, coordinación, administración, ejecución, fiscalización y procesos de sanción a los que se sujetan los prestadores del servicio de transporte terrestre, público y comercial, y que forman parte del Sistema Metropolitano de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito.

Desde la expedición de la Ordenanza Metropolitana 0247, antes citada, el marco normativo aplicable al servicio de transporte terrestre a nivel nacional, ha sido objeto de varias reformas que inciden directamente en las facultades de control que ejercen las entidades municipales sobre las actividades de transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito; entre éstas:

1. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 338 de 1 de agosto del 2008; cuya Ley Orgánica Reformatoria a la misma fue publicada mediante Registro Oficial No 415 de 29 de marzo del 2011 y mediante Registro Oficial Suplemento 407 de 31 de Diciembre del 2014.
2. Mediante Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, se publicó el Código Orgánico Integral Penal, marco normativo que tipifica las contravenciones e infracciones de tránsito.

Coligiéndose efectivamente que es necesario implementar cambios jurídicos específicos a las Ordenanzas Metropolitanas emitidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Concejo Metropolitano.

Es preciso señalar además que, con fecha 6 de abril de 2016 la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 025-16-SIN-CC, por la cual dispuso, entre otros:

(...) 2. *Declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 1.473 (2) de la Ordenanza Municipal N.º 247, así como del primer punto de la disposición transitoria segunda de la Ordenanza Municipal N.º 047.*

3. *Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro de un término de 30 días, adecúe las sanciones dirigidas al principio constitucional de proporcionalidad de las sanciones, previsto en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República y lo dispuesto en la*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

presente sentencia, bajo prevenciones de lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. (...)"

Es preciso señalar que la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Quito, mantiene como competencia el control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, sin embargo, con la vigencia del COIP, el juzgamiento de las infracciones se encuentra bajo la competencia de los Jueces de Tránsito, siendo una de estas, la infracción que guarda relación al "control, erradicación y sanción de la prestación no autorizada del servicio público de transporte terrestre de personas o carga".

La aplicabilidad de las normas de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a la jerarquización de las mismas, consecuentemente las Ordenanzas Metropolitanas no pueden contraponerse a las disposiciones constitucionales y legales, cuerpos normativos que guardan una jerarquización superior; por lo tanto, es necesario ajustar los mismos en estrecho acuerdo y semejanza procedimental según la evolución y tipificación de las leyes en el transcurso del tiempo.

Por las consideraciones señaladas, le corresponde al Concejo Metropolitano de Quito, conocer y aprobar el proyecto de Reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, de 11 de enero de 2008; Ordenanza Metropolitana No. 162, de 22 de febrero de 2013; Ordenanza Metropolitana No. 279, de 7 de septiembre de 2012; y Ordenanza Metropolitana No. 536, de 31 de marzo de 2014, de conformidad con las facultades que le atribuyen el artículo 8, numeral 4, de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

PRIMER DEBATE



ORDENANZA METROPOLITANA No.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el informes No. IC-O-2015-XXX de XX de marzo de 2015, expedido por la Comisión de Movilidad.

CONSIDERANDO:

- Que**, el numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución") establece: *"La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza"*.
- Que**, el artículo 264 de la Constitución en sus numerales 2, 3 y 6, manifiesta que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las competencias exclusivas de: *"(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón"; "Planificar, construir y mantener la viabilidad urbana; (...)" y "(...) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"*.
- Que**, el artículo 266 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales"*;
- Que**, el artículo 425 de la Constitución determina taxativamente la superioridad jerárquica del COIP sobre cualquier Ordenanza Metropolitana, así también en el segundo inciso estipula textualmente lo siguiente: *"En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, los jueces y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior"*;
- Que**, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), determina que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- Que**, el artículo 130 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tendrán la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;
- Que**, en el Suplemento Registro Oficial No. 180, de 10 de febrero de 2014, se publica el Código Integral Penal (en adelante "COIP"), el mismo que entra en vigencia el 10 de agosto de 2014;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, la Sección Tercera del Capítulo Octavo del COIP determina las sanciones para las contravenciones de tránsito;

Que, el COIP en el numeral 2, inciso 2 de la Disposición Reformatoria Novena establece que el Juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito es competencia de los Juzgados de Contravenciones de Tránsito;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (en adelante "LOTTTSV") en su artículo 30.5 determina las competencias que los gobiernos metropolitanos descentralizados ejercerán en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito con 11 de enero de 2008, expide la Ordenanza Metropolitana No. 0247, Sustitutiva de la Sección IV, Capítulo IX, Título II, Libro I del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que contiene la normativa para el control y regulación del Sistema Metropolitano de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 279, de 7 de septiembre de 2012,

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 362, de 22 febrero de 2013

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 536, de 31 de marzo de 2014, reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 247 en su artículo 3 determina como disposición general, en lo que se refiere a las sanciones pecuniarias, que la autoridad metropolitana competente aplicará únicamente la establecida en el Código Orgánico Integral Penal;

Que, el con fecha 6 de abril de 2016 la Corte Constitucional del Ecuador emitió la Sentencia No. 025-16-SH-CC, por la cual dispuso, entre otros:

"(1) 2. Declarar la inconstitucionalidad por el fondo del artículo 1.473 (2) de la Ordenanza Municipal N.º 247, así como del primer punto de la disposición transitoria segunda de la Ordenanza Municipal N.º 047.

3. Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quito a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro de un término de 30 días, adecúe las sanciones dirigidas al principio constitucional de proporcionalidad de las sanciones, previsto en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República y lo dispuesto en la presente sentencia, bajo prevenciones de lo establecido en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. (...)"

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, mediante Resolución Administrativa No. A-002, de 6 de agosto de 2009, se creó la Secretaría de Movilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cuya entidad se delegó la rectoría, planificación y regulación del sector de la movilidad, así como la gestión y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros, conforme se desprende de la Resolución No. A-0010, de 31 de marzo de 2010.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0006, de 22 de abril de 2013, se crea la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - AMT, con autonomía administrativa, financiera, funcional y competente de la dirección, manejo, control, capacidad sancionatoria, e implementación del transporte vial en el Distrito Metropolitano de Quito, en reemplazo de la Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0247, DE 11 DE ENERO DE 2008, REFORMADA MEDIANTE ORDENANZA METROPOLITANA No. 279, DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ORDENANZA METROPOLITANA No. 362, DE 22 FEBRERO DE 2013, Y ORDENANZA METROPOLITANA No. 536, DE 31 DE MARZO DE 2014

Artículo 1.- Sustitúyase en el literal a) del artículo I.466 (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 247, la palabra "*mensualmente*" por la palabra "*anualmente*".

Artículo 2.- Sustitúyase el literal c) del artículo I.466 (6) de la Ordenanza Metropolitana No. 247, por el siguiente texto: "*Que la Autoridad Metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las revisiones técnicas vehiculares anuales. Para el efecto, los Centros de Revisión Técnica Vehicular deberán informar anualmente sobre los vehículos que no aprueben las revisiones correspondientes.*"

Artículo 3.- Sustitúyase el último inciso del artículo I.466 (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 247 por el siguiente texto: "*La suspensión de la habilitación operacional es la inhabilidad temporal del socio o accionista, a solicitar cualquier trámite ante los organismos de tránsito competentes del Distrito Metropolitano de Quito, con excepción de aquellos tendientes a sanear la causa que motivó la suspensión. Se notificará al representante legal de la operadora de transporte, al socio o accionista sancionado, así como a la Autoridad Metropolitana competente en el control y fiscalización del servicio de transporte terrestre, para que den cumplimiento a la resolución adoptada.*"

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 4.- Suprímase y déjese sin efecto el texto contenido en el Parágrafo XV, del “Control, Erradicación y Sanción de la Prestación no Autorizada del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas o Carga”, de la Ordenanza Metropolitana No. 0247, publicada en el Registro Oficial No. 295 de 14 de marzo de 2008.

Artículo 5.- En el artículo I.473 (1) de la Ordenanza Metropolitana No. 247:

1. Agréguese después de la frase: “*suspensión de la habilitación operacional*” de los numerales 1 y 2, la frase: “*la misma que se impondrá con el inicio del procedimiento sancionador*”.
2. Suprímase el texto del inciso segundo del numeral 1 y el texto del inciso segundo del numeral 2.

Artículo 6.- Suprímase el artículo I.473 (2) de la Ordenanza Metropolitana No. 247, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 536, sancionada el 31 de marzo de 2014.

Artículo 7.- Sustitúyase al artículo I.474 del Parágrafo XIX de la Ordenanza Metropolitana No. 247, por el siguiente:

“Artículo.- I.474.- Procedimiento.- La Autoridad Metropolitana Competente, una vez recibido el informe del cual se desprendan causas suficientes por las que habría lugar a declarar la revocatoria, suspensión o terminación de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre, público o comercial, así como de las habilitaciones operacionales otorgados, iniciará el respectivo expediente administrativo de conformidad al procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD)”.

Artículo 8.- Suprímase los textos constantes en los artículos I.474(1), I.474(2), I.474(3) e I.474(4) de la Ordenanza Metropolitana No. 247.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del artículo I.474 (9) de la Ordenanza Metropolitana No. 247, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 536, sancionada el 31 de marzo de 2014, por el siguiente:

“Artículo I.474 (9).- La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizará operativos para verificar el mal uso del espacio público vial por parte de los conductores y propietarios de vehículos de propiedad privada y pública, a quienes se les sancionará con el 10% de una remuneración básica unificada por contravenir la normativa metropolitana.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

El procedimiento para el juzgamiento de estas contravenciones administrativas serán llevada a cabo de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Artículo 10.- Deróguese el artículo (17) de la Décimo Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante Ordenanza Metropolitana No. 362, sancionada el 22 de febrero de 2013, referente al régimen sancionatorio aplicado a los ciudadanos que presten servicio de transporte comercial de carga liviana sin contar con las habilitaciones administrativas.

Artículo 11.- Deróguese el artículo (18) de la Décima Disposición Transitoria de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante Ordenanza Metropolitana No. 279, sancionada el 07 de septiembre de 2012, , referente al régimen sancionatorio aplicado a los administrados que desempeñen la actividad de transporte comercial escolar e institucional, sin contar con las habilitaciones administrativas correspondientes, por cuanto estas tipo de conductas se encuentran contenidas y reguladas en el Código Orgánico Integral Penal - COIP.

Artículo 12.- Deróguese la disposición general decimo segunda de la Ordenanza Metropolitana No. 247, incorporada mediante el artículo 3 de la Ordenanza Metropolitana No. 536, sancionada el 31 de marzo de 2014.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Se autoriza a la autoridad metropolitana competente, para que en el caso de ser necesario pueda expedir los instructivos necesarios para la mejor y efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Los expedientes que se encuentren en trámite inherentes al “Control, Erradicación y Sanción de la Prestación no Autorizada del Servicio Público de Transporte Terrestre de Personas o Carga”, que fueren aperturados hasta la sanción de la presente Ordenanza, serán sustanciados y resueltos por la autoridad metropolitana competente, aplicando la normativa que se encontraba vigente a la fecha de la realización de los hechos imputados a la parte administrada.

Tercera.- Una vez culminado el procedimiento administrativo sancionador y de imponerse las sanciones pecuniarias dispuestas en las Ordenanzas Metropolitanas sobre mal uso del espacio público vial, restricción de circulación vehicular “Pico y Placa”, prestación no autorizada de servicio público de transporte terrestre de personas o bienes (informales), suspensión y revocatoria del permiso de habilitación operacional por la revisión técnica vehicular; competencias de la Autoridad metropolitana y que se encuentren dentro de los procedimientos sancionatorios, las multas no canceladas y que se encuentren en firme hasta el año de calendarización de matriculación vehicular, serán puestas en conocimiento de los Tesoreros, Funcionarios Recaudadores o

ORDENANZA METROPOLITANA No.

responsables del procedimiento coactivo por parte de la autoridad metropolitana que dictó la resolución administrativa.

Cuarta.- En las infracciones administrativas por mal uso del espacio público vial, restricción de circulación vehicular "Pico y Placa", ~~prestación no autorizada de servicio público de transporte terrestre de personas o bienes (informales)~~ suspensión y revocatoria del permiso de habilitación operacional establecidas en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 247 y 305 que hayan sido cometidas hasta el 31 de diciembre de 2014, y se encontraren en trámite por procedimientos sancionatorios establecidos en las Ordenanzas reformadas por el presente documento, se impondrá únicamente las sanciones pecuniarias. Una vez cancelada la multa, se procederá con el archivo del expediente administrativo.

Quinta.- ~~Una vez emitida la resolución administrativa impuesta por suspensión y revocatoria del permiso de habilitación operacional R.IV y que la misma se encuentre en estado firme, el propietario del vehículo tendrá 90 días para poder realizar el cambio de Unidad, transcurrido los 90 días el propietario perderá el cupo y este se mantendrá a favor de la operadora conforme lo dispone la Ordenanza Metropolitana No. 247, del 10 de enero de 2008.~~

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxx de 2016.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de
Quito

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de
Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascripto Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx y xx de xxxx de 2015.- Quito,

Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

**Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel,
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

**Dr. Mauricio Bustamante Holguín
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

PRIMER DEBATE